

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 133-0262 del 30 de octubre de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA RIO ARRIBA**, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 21 del 20/01/1971 expedida por la Gobernación de Antioquia, representada legalmente por la señora **EMILSEN ÁLVAREZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.461.840, para uso Doméstico, para el abastecimiento del sistema de acueducto de la vereda Rio Arriba ubicado en el municipio de Sonsón.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo entre los días 26 de noviembre al 12 de diciembre de 2020.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 11 de diciembre de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 133-0563 del 29 de diciembre de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó recorrido a la fuente de agua, se afora y se toman las coordenadas del punto de captación. La visita fue atendida por el Señor Jhon Alexander Franco Blandón quien es el fontanero y Lis Herrera Argel funcionaria de Comare. Se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público de la Alcaldía Municipal y oficina de Comare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas.

3.2 Para llegar al predio se sale del municipio de Sonsón y se toma la vía que conduce salida hacia el municipio de Nariño, se llega hasta la Capilla del Rio Arriba y de allí se toma la vía que comunica hacia la vereda San Francisco y aproximadamente a tres kilómetros se llega a un entrada carretable a mano derecha y de esta se toma un camino de herradura que conduce hacia el Cerro La Paloma, donde se encuentra ubicada la obra de captación.

El acueducto está conformado por 87 suscriptores con una población aproximada de 435 personas permanentemente, se calcula el caudal con factor un de seguridad de 30 % y un crecimiento poblacional de 1.07 % a 25 años, para un total de 560 personas. También se otorga concesión de aguas para uso institucional de la Escuela Veredal para 27 personas entre estudiantes, profesores y la persona encargada de la manipulación de alimentos.

El punto de captación se encuentra ubicado en la vereda Chaverras en predio de particulares con matrícula inmobiliaria FMI 028-6171 con Pk 7562001000000200092, con un área aproximada de 160 hectáreas con buena protección vegetal en bosque nativo conformada por rastrojos altos y bajos, el cual se observa bastante húmedo y espeso, no se observan intervenciones en este. No se evidencia procesos erosivos.

3.3 En la visita se corrobora que la Junta de Acción Comunal Vereda Rio Arriba requiere el recurso hídrico para abastecer las necesidades domésticas de sus usuarios, el cual lo deriva de la fuente La Paloma, se tiene implementada en la fuente una obra de captación Boca toma de fondo con una estructura de muro en concreto con rejilla superficial, de este sale una tubería en PVC de 4 pulgadas aproximadamente 12 metros y reduce a dos pulgadas hasta llegar al tanque desarenador (es una estructura en concreto conformado por tres compartimientos, que tiene un canal de excesos), de este sale una tubería de 2 pulgadas hasta llegar al tanque de almacenamiento (en las coordenadas Longitud X: -75°16'00.6" y Latitud Y: 5°43'45.2", Z: 2.691) con la siguientes medidas: 6 metros de largo, 6 metros de ancho y 2.80-metros de profundidad, tienen cuatro tubos respiraderos. Al tanque de almacenamiento se le realiza mantenimiento cada mes y el sobrante cae a otra quebrada más cercana. Del tanque de almacenamiento llega a la primera cámara de quiebre (que se encargan de bajar y regular la presión del agua) en tubería de 2 pulgadas: la primera cámara de quiebre se encuentra ubicada en las coordenadas Longitud X: -75°16'24.5" y Latitud Y: 5°43'41.6", Z: 2.591, de este sale en tubería de 3 pulgadas hasta la otra cámara de quiebre ubicada en las coordenadas Longitud X: -75°16'36.8" y Latitud Y: 5°43'41.7", Z: 2.539. A partir de esta cámara se distribuye el agua para cada vivienda y entra en tubería de ½ pulgada.

De acuerdo con lo manifestado por el Señor Jhon Alexander Franco Blandón, se tienen instalados micromedidores en cada vivienda, se factura mensual 10.000 pesos por 20 metros cúbicos, se cobra 500 pesos por metro cubico.

El predio con matrícula inmobiliaria FMI 028-6171 con Pk 7562001000000200092 donde se tiene construida la obra y el punto de captación, de acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Rio Arma - POMCAS presenta las siguientes características:

Zonificación Ley 2da - 1959		
Capa	Área	Porcentaje
A	108.04 ha	67.55 %
B	51.91 ha	32.45 %

SIRAP		
Capa	Área	Porcentaje
Áreas prioritarias para su conservación	47.70 ha	29.82 %
Zona de Preservación	100.41 ha	62.78 %
Zona de Restauración	8.91 ha	5.57 %

Ecosistemas Estratégicos Páramos

Capa	Área	Porcentaje
Páramo de Sonsón	47.70 ha	29.82 %

Ecosistemas Estratégicos Humedales

Capa	Área	Porcentaje
	0.00 ha	0.00 %

Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Área	Porcentaje
■ Áreas Agrosilvopastoriles	36.99 ha	23.13 %
■ Áreas complementarias para la conservación	60.34 ha	37.72 %
■ Áreas de Amenazas Naturales	1.42 ha	0.89 %
■ Áreas de importancia Ambiental	60.14 ha	37.60 %

3.4 La Resolución de Autorización Sanitaria Favorable es del 30 de julio de 2019, la cual se encuentra vigente.

3.5 El interesado presenta la siguiente documentación: solicitud de una concesión de aguas en el formulario SINA, copia del RUT de la Junta de Acción Comunal vereda Rio Arriba, copia de la cedula de ciudadanía de la representante legal la Señora Emilsen Álvarez Gómez, certificado de la Secretaría de participación ciudadana y desarrollo social de la Gobernación de Antioquia, listado de suscriptores y usuarios del acueducto, copia de la autorización sanitaria favorable de una concesión de aguas para consumo humano expedido por la Secretaría Seccional de Salud y Protección social de Antioquia, diligenciamiento del F-TA-84- formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua, liquidación de servicios Comare y copia de la consignación del pago del trámite. La información aportada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para darle continuidad al trámite.

3.6 El interesado presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5 Presentación del PUEAA, presenta el programa de uso eficiente y ahorro del agua acueductos públicos y privados, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, este se evalúa en el anexo F-TA-88_Anexo_Evaluacion_PUEAA_Acueductos_V.01, en el cual se observa:

De la información necesaria para la aprobación del PUEAA, no presenta:

- Determinación de las pérdidas del sistema
- Meta de reducción de consumos para la vigencia del PUEAA
- Meta de reducción de pérdidas para la vigencia del PUEAA
- Plan de inversión para la vigencia del PUEAA
- Costos de las actividades para la vigencia del PUEAA

No se construyen indicadores de evaluación puesto que el PUEAA no será aprobado.

3.7 Relacionar los usuarios de la fuente de interés: No existen otros usuarios en la fuente cerca del punto de la captación.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. La Paloma	19/11/2020	Caudal mínimo – Caudales de Reparto Geoportal	23.69	17.77
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se presenta época de invierno, con presencia de lluvias durante los últimos ocho días de intensidad media.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Quebrada La Paloma, presenta buena protección vegetal en bosque nativo conformada por rastrojos altos y bajos, el cual se observa bastante húmedo y espeso, no se observan intervenciones en este. No se evidencia procesos erosivos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> x </u>	Desarenador: <u> x </u> Estado: Bueno	PTAP: _____	Red Distribución: <u> x </u>	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
		TIPO CAPTACIÓN				
		Presas de derivación superficial	Con rejilla			x
	Área captación (Ha)	Fuente La Paloma: 97.4 hectáreas				
	Macromedición	Si _____				NO _____
	Estado Captación	Bueno: <u> x </u>		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	Si: <u> x </u>				NO: _____
Tiene Servidumbre	Si: <u> x </u>				NO: _____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorios	Permanentes			
DOMÉSTICO	115 L/Hab-día	87	-	560	0.7453	30	La Paloma
OFICIAL – INSTITUCIONAL	30 L/Per-día	1	-	27	0.0093	20	
Población actual 435 (1.07 % crecimiento población a 25 años: 125 personas) 560 personas.					0.7546		
Factor de seguridad (diligenciar solo para concesiones de acueductos teniendo en cuenta un factor de seguridad de 30 %)					0.2263		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.9809 L/sg	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

4 CONCLUSIONES

4.1 Es factible otorgar la concesión solicitada para la fuente hídrica para los usos descritos en el cuadro de requerimientos, con base en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019. "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del RIO ARMA en la jurisdicción de CORNARE", presentando restricciones ambientales dentro de las áreas de importancia Ambiental. La fuente presenta una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.2 No es factible aprobar el PUEAA presentado por la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RIO ARRIBA, identificado con NIT No. 800204644-1, pues este no cumple con algunos de los ITEMS obligatorios para su aprobación, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997 y el decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA RIO ARRIBA**, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 21 del 20/01/1971 expedida por la Gobernación de Antioquia, representada legalmente por la señora **EMILSEN ÁLVAREZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.461.840, para el abastecimiento del sistema de acueducto de la vereda Rio Arriba ubicado en el municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	San Francisco	FMI:	NA	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				75°	15'	58.5"	5°	43'	43.5"	2.709
Coordenadas de la Fuente										
Nombre Fuente:	Quebrada La Paloma			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				75°	15'	46.2"	5°	43'	32.8"	2.740
Usos			Caudal (L/s.)							
1	DOMÉSTICO			0.7453						
2	OFICIAL - INSTITUCIONAL			0.0093						
Caudal a otorgar de la Fuente con Factor de seguridad de 30%				0.2263						
Total caudal a otorgar de la Fuente				0.7546						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR L/Seg.				0.9809						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA RIO ARRIBA**, representada legalmente por la señora **EMILSEN ÁLVAREZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada "Q. La Paloma" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. Ajustar el formulario de PUEAA ya que no cuenta con la información básica necesaria para su aprobación, a saber:

- a) *Determinación de las pérdidas del sistema.*
- b) *Meta de reducción de consumos para la vigencia del PUEAA.*
- c) *Meta de reducción de pérdidas para la vigencia del PUEAA.*
- d) *Plan de inversión para la vigencia del PUEAA.*
- e) *Costos de las actividades para la vigencia del PUEAA*
- f) *Indicadores de evaluación.*

3. Los usuarios deberán instalar flotador en los tanques de almacenamiento y además todas las canillas deberán permanecer cerradas mientras no se use, como medida de uso eficiente y ahorro de agua.

4. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO.. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO SÉPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA RÍO ARRIBA, a través de su representante legal la señora EMILSEN ÁLVAREZ GÓMEZ, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA,
Directora Regional Páramo.

25/01/2021
2021

Expediente: 05.756.02.36768.

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó: *Abogada/ Camila Botero A.*

Técnico: *Lis Herrera.*

Fecha: *25/01/2021.*

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare